

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16.
Tres id.	33	45.
Seis id.	66	90
Un año.	132	180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasan a los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1837 y 31 de Octubre de 1854.)

Núm. 214.

Diputacion provincial de Córdoba.

Sesion del dia 10 de Febrero de 1876.

Presidencia del Sr. Lara y Pineda.

Leida y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Conceder un mes de licencia para el restablecimiento de su salud al practicante segundo del Hospital de Crónicos don Mariano de Luque.

Aprobar las bases propuestas por el Sr. Vicepresidente de la Comision encaminadas a regularizar el servicio de contabilidad provincial.

Dar nueva organizacion al personal de Obras públicas provinciales.

Nombrar auxiliar temporero de la Secretaria de la Excm. Diputacion provincial a don Ricardo Conde Soulerét, con el haber anual de mil ochocientas veinte y cinco pesetas.

Confirmar el acuerdo de la Junta municipal de Morente, relativo a la aprobacion del presupuesto de aquel pueblo con las alteraciones que parcialmente consta se hicieron, declarando no haber lugar al recurso intentado por la minoria de la Junta precitada.

Aprobar el acuerdo tomado por el Ayuntamiento de Palma de Rio en 23 de Enero último, relativo a la conversion de la Escuela superior de primera enseñanza en elemental completa.

Oficiar al Alcalde de Pozoblanco para que manifieste si estan o no aprobadas las cuentas municipi-

pales de aquella villa respectivas al año económico de 1871 a 72.

Aprobar los nombramientos de dos auxiliares destinados al negociado de elecciones en las oficinas del Gobierno.

Ordenar al Arquitecto provincial pase al pueblo de Belalcázar con objeto de continuar la obra de las Casas Consistoriales de la expresada villa.

Devolver informado al Gobierno de provincia el expediente relativo al pago de indemnizaciones devengadas por el cuerpo facultativo de Ingenieros de caminos de esta provincia en servicios de Obras públicas del presupuesto provincial.

Id. al Sr. Gobernador la copia de la demanda interpuesto por don Manuel Sains Usategui, sobre que quede sin efecto la resolucion dictada por la Junta administrativa de esta provincia en el expediente gubernativo seguido contra el expresado señor por ejercer la industria de tratante en granos sin hallarse inscrito en la matrícula industrial, manifestándole que no procede la via contenciosa.

Remitir a informe del Alcalde de Guadalcazar la instancia presentada por Alfonso Luque sobre agravios por repartimiento de consumos.

Incluir en el presupuesto adicional la cantidad de 316 pesetas 75 céntimos que resultan como saldo a favor de don Antonio Gutierrez en las cuentas presentadas por este, referentes al tiempo que desempeñó el cargo de administrador de la Hija de Expositos de Posadas.

Contestar a la Comision provincial de Sevilla que la de esta provincia se adhiera con gusto al humanitario pensamiento iniciado por aquella, relativamente al pro-

yecto de establecer un manicomio para el servicio de las provincias Andaluzas y Estremenas.

Aprobar varias cuentas presentadas por el aparejador don Mariano Rodriguez.

Id. las relativas al material de contaduría de los meses de Diciembre y Enero últimos.

Anunciar una nueva subasta de varios cerdos cebados para el consumo de los cuatro establecimientos de Beneficencia.

Con lo que terminó la sesion de este dia.—El Vicepresidente, Rafael J. de Lana y Pineda.—El Secretario, Rafael de Gracia.

Núm. 215.

Sesion del dia 14 de Febrero de 1876.

Presidencia del Sr. Lara y Pineda.

Leida y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Conceder una gratificacion de 125 pesetas a D. José Romasanta, auxiliar de la Secretaria de esta Excm. corporacion.

Dirigir una circular a los Alcaldes de los pueblos de esta provincia para que activen la remision de las cantidades que adeudan por contingente provincial.

Ordenar a la contaduría de fondos provinciales y al Secretario contador de Beneficencia formen el presupuesto adicional al ordinario dentro del periodo que la Ley marca.

Autorizar al Sr. Vicepresidente para que en el caso de no presentarse licitadores en la subasta de la

media matanza para los establecimientos de Beneficencia, pueda ordenar que se adquiriera por administracion.

Enagenar el hierro viejo existente en los establecimientos de Beneficencia provincial, para con su valor costear las barandillas del enterramiento de las Hermanas de Caridad.

Nombrar peon caminero de la línea provincial de Villafranca a su estacion a Juan Urbano Molina, en sustitucion de Acisclo Torralbo.

Remitir al Tribunal de cuentas del Reino las cuentas municipales de Córdoba respectivas al año económico de 1867 a 68.

Manifestar al Sr. Gobernador las razones que asisten a la Comision provincial para no acceder al nombramiento de un delegado en Baena con el doble carácter de censor de todas las cuentas municipales pendientes y egecutor en las resultas de las mismas, representante a la vez de la Diputacion y de la administracion económica.

Contestar al Alcalde de Villanueva de Córdoba que en las cuentas municipales respectivas al año económico de 1868 a 69 no aparece justificado el recibo de las cantidades que como Secretario de aquel Ayuntamiento debió percibir Don Angel Barranco y Lopez.

Manifestar al Sr. Gobernador las razones que la Comision ha tenido presentes para aprobar, en la forma que lo hizo, el presupuesto carcelario del partido de Aguilar.

Oficiar al Sr. Presidente de la Comision de Monumentos para que en union y de acuerdo con el señor Maestre-escuela y obrero de la Sta. Iglesia Catedral, se proceda a la colocacion de una columna mi-

liaria en el patio de los Naranjos.

Remitir al Ayuntamiento de Palma del Rio ciertos datos relativos á la carretera de dicho pueblo á la Aldea de Quintana.

Dar por rescindidos los contratos celebrados con don Antonio Repullo y don Juan Velasco, relativos á los acopios de materiales para la conservacion de las carreteras provinciales, por no haber cumplido dichos señores varias condiciones que sirvieron de base para la subasta; y anunciar nuevamente otra para el indicado servicio.

Hacer varias prevenciones al Alcalde de Rute referentes á la cobranza de los débitos que aquel Ayuntamiento tiene con la Caja provincial, y cuyas cantidades obran en primeros y segundos contribuyentes.

Desestimar las razones expuestas por el Alcalde de Guadalcazar para demorar el pago de sus obligaciones carcelarias.

Conceder la autorizacion que solicita el Alcalde de Lucena para enagenar los intereses de la las inscripciones de Beneficencia que posee el Hospital de S. Juan de Dios de dicha ciudad.

Oficiar al Jefe económico de la provincia para que se sirva ordenar el pago de algunas cantidades procedentes de inscripciones de la Beneficencia provincial, y hacer igual peticion al Gobierno de S. M. por conducto de los Sres. Diputados de la provincia.

Supr. mir la plaza de barbero de la Casa Socorro-Hospicio.

Con lo que terminó la sesion de este dia.—El Vicepresidente, Rafael J. de Lara y Pineda.—El Secretario, Rafael de Gracia.

Núm. 216.

Sesion del dia 17 de Febrero de 1876.

Presidencia del Sr. Lara y Pineda.

Leida y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Aprobar ciertas reglas propuestas por el Sr. Vice-presidente, que tienden á mejorar la enseñanza de los acogidos en la casa Socorro-Hospicio.

Abonar á D. Raimundo Fernandez los haberes que en concepto de conserje interino de la escuela de Bellas Artes tiene devengados en el año de 1875.

Prohibir la entrada en el expresado establecimiento á los acogidos fugados Mariano Aguilar Gil y Rafael Serrano Garcia.

Denegar la peticion hecha por el Alcalde de Bujalance relativamente al nombramiento de un delegado con el carácter de liquidador de cuentas municipales atrasadas.

Aprobar las cuentas municipales de Iznajar respectivas al año económico de 1866 á 67.

Devolver informado al Gobierno de provincia el expediente instruido á instancia de D. José Garcia Mariello sobre legitimacion de varios terrenos que viene poseyendo en el término de Hinojosa á consecuencia de roturaciones arbitrarias.

Apremiar al Ayuntamiento de Montilla por el importe de las estancias causadas en la cárcel de esta capital por los presos procedentes de aquella ciudad.

Conceder á la preposita de la congregacion de hijas de los Dolores y con destino al oratorio y dependencias de la casa del Buen Pastor, varios cuadros que hay excedentes en el Museo provincial, si bien en calidad de depósito.

Rogar al Sr. Gobernador suspenda la ejecucion del acuerdo relativo al arreglo de las oficinas de obras públicas provinciales hasta que queden allanadas ciertas dificultades surgidas antes de su planteamiento.

Prevenir por conducto del Alcalde de Zuheros á los cuentadantes responsables de las municipales de dicha villa procedan en el término de quince dias á la formacion y rendicion de las correspondientes á los años de 1869 á 70 en adelante.

Aprobar el dictámen del vocal de la Comision Sr. Quintana, relativo al expediente instruido con motivo de la visita de inspeccion girada por D. Rafael Serrano al Ayuntamiento de Valenzuela como delegado de este cuerpo provincial.

Manifestar al Sr. Gobernador la urgencia de que el Administrador de Beneficencia cesante Don Angel Baena rinda sus cuentas pendientes á fin de poder formalizar debidamente las posteriores.

Solicitar del Jefe económico de la provincia la adquisicion de un brocal de pozo existente en el patio principal del ex-convento de Jesús Crucificado, mediante la sustitucion por otro que reuna á su solidéz las demás condiciones necesarias para el servicio á que aquel se halla destinado, á fin de que como raro ejemplar de gran mérito artístico, figure en el Museo arqueológico de esta provincia.

Con lo que terminó la sesion de este dia.—El Vice presidente, Rafael J. de Lara y Pineda.—El Secretario, Rafael de Gracia.

Núm. 284.

Direccion general de Contribuciones.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á este Centro Directivo, con fecha 5 del actual, la Real orden siguiente:

«Ilmo. Señor.: He dado cuenta á S. M. del expediente instruido por esa Direccion general en virtud de las dificultades expuestas por el Banco de España acerca de la recaudacion del 4.º trimestre del año económico de 1875-76, con motivo de las reglas dictadas para la admision del 10 por 100 del Empréstito, y los obstáculos que por la misma causa ofrece la formalizacion de las cuotas cuyo pago está domiciliado en distinta provincia de la en que radica la base impositiva.

En su vista:

Considerando que los contribuyentes sabian por la Instruccion de 27 de Enero último que en el citado trimestre habia de admitirse la parte correspondiente en los valores del Empréstito, y que, de consiguiente, debe reputarse como voluntario el acto de haber pagado algunos en metálico el importe to-

tal del trimestre, y que se hallan comprendidos en la regla 5.ª de la circular de esa Direccion de 29 de Abril próximo pasado:

Considerando que segun el espíritu de la Real orden de 21 de Abril citado y la regla 6.ª de la referida circular aclaratoria de la disposicion 3.ª de dicha Real orden, ésta no tiene el sentido genérico que ha querido dársele, pues está dictada para los contribuyentes que carezcan de los mencionados valores por no haber conseguido oportunamente el canje de los recibos provisionales del Empréstito, y de ningun modo para los que no han presentado estos documentos al canje, ni para los que, habiéndose desprendido de ellos, no han procurado adquirir los títulos necesarios para hacer el pago, toda vez que los que se encuentran en ambos casos no carecen de los enunciados títulos por haber dejado de facilitarlos oportunamente la Administracion, y si por culpa exclusiva de los contribuyentes:

Considerando que es tambien conveniente determinar la manera de admitir el décimo del Empréstito á los contribuyentes que satisfacen sus cuotas en distinta provincia de las en que se les impone el gravámen; el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por V. I. y lo informado por la Intervencion general, se ha servido resolver:

1.º Que se considere como voluntario el pago de las cuotas satisfechas en su totalidad á metálico antes de publicarse en los «Boletines oficiales» de las provincias la Real orden de 21 de Abril último y reglas dictadas para su ejecucion.

2.º Que la disposicion 3.ª de dicha Real orden se entienda tan sólo con los contribuyentes que, á falta de títulos, tengan en su poder las acturas de recibos de los resguardos provisionales del Empréstito presentados al canje, ó los documentos provisionales que las Administraciones les hayan facilitado para que puedan hacer en un dia dado aquella presentacion.

3.º Para la aplicacion de las disposiciones de la Real orden de 21 de Abril á los contribuyentes que tienen domiciliado el pago de sus cuotas en distinta provincia de la en que radica el objeto de la imposicion, la Delegacion del Banco de la provincia en que esté domiciliado el cobro cuidará de que se lleve á cabo por el agente respectivo, con arreglo á lo que conste de los recibos respaldados del 4.º trimestre, y con las mismas facultades concedidas á los demás contribuyentes de la provincia.

4.º Los Agentes recaudadores

cuando tengan que hacer aplicacion de las reglas 4.ª, 5.ª, 6.ª y 7.ª de la Circular de 29 de Abril á los contribuyentes de otras provincias, cuidarán de tomar razon en listas separadas é independientes de la de su distrito, de los recibos domiciliados cuyo importe perciban en totalidad á metálico y de los que sólo cobren la parte realizable en efectivo.

5.º Los Delegados remitirán al de la provincia donde radique la imposicion el tanto respectivo de las listas de que trata la regla anterior, para que reclamen los recibos complementarios correspondientes, conforme á lo prevenido en la regla 9.ª de la Circular de 29 de Abril, los cuales dirigirán á la Delegacion que deba realizar la admision de los valores.

6.º Las Delegaciones, con presencia de estos recibos formarán listas separadas de los mismos, con arreglo á lo determinado en la prevencion 12.ª, y cuidarán de cumplir las demás que á la recaudacion atribuye la mencionada Circular.

7.º Cuando presenten al ingreso en la Caja de la Administracion Económica los valores del Empréstito correspondientes á recibos domiciliados de contribuyentes de otras provincias, lo verificarán con entera separacion de los que procedan de la de su cargo.

8.º Las Administraciones Económicas, al recibir dichos valores con aplicacion á movimiento de fondos, como remesas de la provincia donde proceda formalizar el cobro de las contribuciones, cuidarán de consignar que el ingreso se realiza en valores del Empréstito por dicho concepto, y detallaran en los talones de cargo y en las cartas de pago el porvenir de los céntimos ó residuos admitidos, el importe á cobrar en dichos valores y el de la cesion de sobrantes en su caso.

Y 9.º La remesa de dichos valores á la Tesoreria Central se verificará tambien por separado de los que correspondan á contribuyentes de la misma provincia.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos que procedan.»

Y esta Direccion general lo trasladada á V. S. para su exacto cumplimiento, previniéndole que de á esta resolucion inmediata publicidad á fin de que sea conocida de los Agentes recaudadores y de los contribuyentes; sirviéndose V. S. acusar el recibo de la presente á vuelta de correo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Julio de 1876.—El Director general, Lope Gisbert.

Sr. Jefe de la Administracion económica de....

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 308.

Alcaldía constitucional de Bujalance.

Don Salvador de Castro y Coca, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que en el expediente ejecutivo que en esta Alcaldía se instruye contra Doña Juana Martínez Ocaña, viuda de Alonso Serrano Hoyo, de esta vecindad, por cobranza de setecientas cincuenta pesetas que es en deber al Pósito de esta ciudad, he dictado providencia en este día mandando sacar á subasta la finca siguiente:

Una casa situada en esta población, calle Concepción núm. 9, que por la derecha entrando en ella hace esquina y vuelve por donde linda con otra de D. José de Lara y Coca, y por la izquierda con casa de Antonio Linares Pulido: consta de tres habitaciones; su área superficial 262 varas, equivalentes á 183 metros y seis centímetros: su fachada mide diez y siete varas y media, equivalentes á 14 metros y 628 milésimas de otro: contiene patio con medio pozo de agua potable, cocina, bodega, corral y cuadra, la cual ha sido apreciada en seis mil ochenta y una pesetas setenta y cinco céntimos, ó sean reales vellón. 24327

El remate tendrá lugar en el local de la casa de Ayuntamiento el día veintiuno de Agosto próximo y hora de las doce de su mañana, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de su tasación.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Bujalance 29 de Julio de 1876.
—Salvador de Castro y Coca.—Por mandado del Sr. A., Juan J. Camacho y Lopez.

Núm. 309.

Alcaldía constitucional de Villa del Rio.

Don José Comez Criado, Alcalde constitucional de esta villa del Rio.

Hago saber: que aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el proyecto de presupuesto municipal ordinario que ha de regir en el corriente año económico, y cumpliendo con lo que preceptúa el artículo 139 de la ley de 20 de Agosto de 1870, queda espuesto al público en esta Secretaría capitular por término de quince días, á contar desde el en que tenga lugar la inserción de este edicto en el «Boletín oficial», dentro de cuyo plazo

podrá examinarse por los vecinos, y hacer las reclamaciones que se les ocurra.

Villa del Rio 1.º de Agosto de 1876.—José Comez Criado.—Manuel J. de Linares, Secretario.

Núm. 310.

Alcaldía Constitucional de Espiel.

Don José Alvaro Sanchez, Alcalde constitucional de esta villa de Espiel.

Hago saber: que terminado en borrador por la Junta municipal el repartimiento formado para cubrir el déficit que aparece en el presupuesto aprobado para el presente año económico, se publica por 15 días, á contar desde la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, durante los cuales está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para que pueda ser examinado por los comprendidos en él y hacer las reclamaciones que tengan por conveniente.

Espiel 2 de Agosto de 1876.—José Alvaro Sanchez.—Basilio Manso, Secretario.

Núm. 292.

Don José Zurbaro y Monroy, Comisionado de la delegación del Banco de España, recaudador de contribuciones del distrito de esta capital.

Hago saber: que por providencia del señor Juez municipal y después de ejercitadas las gestiones de la Ley sin efecto alguno, se sacan á pública subasta los predios afectos al pago de los descubiertos de la contribución territorial, correspondiente al año de mil ochocientos setenta y cinco á mil ochocientos setenta y seis, siendo las fincas cuyos números de orden, nombre de los dueños, domicilios de estos y capitalización de los mismos, su tenor es el siguiente:

Núm. 2204. Por la mayor parte del cortijo harinero como propiedad de Don Andrés Herrera Redondo, vecino de Montoro, la cual capitalizada para su venta al tres por ciento resulta valer cincuenta y dos mil seiscientos pesetas. 52600

Núm. 2350. La dehesa de Campillos, propiedad de Doña Catalina Zamorano y Castro, vecina de Villafranca, capitalizada para en venta en cuarenta mil pesetas. 40000

Núm. 2487. La tercera dehesa ó haza nombrada de los Frailes, de la propiedad de los herederos de Don Juan Zamorano, vecino de Villafranca, capitalizada según el líquido imponible en cuarenta y

nueve mil ciento sesenta y seis pesetas, noventa céntimos. 49166 90

Núm. 2521. El Molino harinero nombrado Torrejones, de la propiedad de Don Juan Martín Pérez, vecino de Villafranca, capitalizado en once mil cien pesetas. 11400

Núm. 2640. La parte del cortijo harinero de la propiedad de Don Juan Zamorano y Zamorano, vecino de Villafranca, capitalizado para en venta en veintitres mil trescientas treinta y tres pesetas cuarenta céntimos con arreglo al líquido imponible. 23333 40

Núm. 2317. La parte del cortijo de Fernán-García, de la propiedad de Don Antonio María de Lora, vecino de Bujalance, capitalizado para en venta en sesenta y siete mil ciento treinta y tres pesetas cuarenta céntimos. 67133 40

Núm. 2415. Cuarenta y cuatro fanegas de tierra del cortijo Sanduela, de la propiedad de D. Francisco de P. Castro y Lara, vecino de Bujalance, capitalizadas para en venta en doce mil novecientas sesenta y seis pesetas setenta céntimos. 12966 70

Núm. 2442. Doce fanegas de tierra en el cortijo de Cisneros, de la propiedad de Don Francisco Cabello, vecino de Bujalance, capitalizadas en seis mil pesetas diez céntimos. 6000 10

Núm. 2443. Ocho fanegas de tierra en el mismo cortijo de Cisneros, de la propiedad de Don Francisco Rojas, vecino de Bujalance, capitalizadas en cuatro mil pesetas diez céntimos. 4000 10

Núm. 2582. Veinte y dos fanegas de tierra en el cortijo de Cisneros, de la propiedad de la esposa de Don Juan Cubero, vecino de Bujalance, capitalizadas en trece mil cuatrocientas pesetas diez céntimos. 13400 10

Núm. 2599. Doce fanegas de tierra en el cortijo de Cisneros de la propiedad del deudor Don José Morales, vecino de Bujalance, capitalizadas en seis mil pesetas, diez céntimos. 6000 10

Núm. 2727. Ocho fanegas de tierra en el cortijo de Cisneros, de la propiedad de Don Manuel Relano, vecino de Bujalance, capitalizadas para su venta en cuatro mil pesetas diez céntimos. 4000 10

Núm. 2745. Una casa en esta ciudad de Córdoba, que sirve de Posada nombrada de San Rafael, en la calle de Mota número tres, de la propiedad de Don Manuel María del Rio, vecino de Castro del Rio, capitalizada al cuatro por ciento, por el líquido imponible que le resulta, en diez mil ciento veinte y cinco pesetas. 10125

Núm. 2775. Veinte fanegas de tierra en el cortijo de Cisneros, de la propiedad del deudor Don Pedro Flores Cepallos, vecino de Bujalan-

ce, capitalizadas en trece mil ciento treinta y tres pesetas cuarenta y cuatro céntimos. 13133 44

Para cuyo remate se ha señalado por el señor Juez municipal del distrito de la derecha de esta ciudad el día treinta y uno de Agosto próximo inmediato de diez á doce de su mañana, en la audiencia de dicho Señor, calle de Carniceros número diez.

Lo que se hace notorio por medio del presente edicto, para que llegue á conocimiento de cuantos quieran interesarse en la subasta; siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de sus respectivas capitalizaciones.

Córdoba veinte y nueve de Julio de mil ochocientos setenta y seis.—José Zurbaro.—V.º B.º, Rivas de Roca.

Núm. 293.

Don José Zurbaro y Monroy, Comisionado de la Delegación del Banco de España, para la recaudación de contribuciones del distrito de esta capital.

Hago saber: que por providencia del Sr. Juez municipal, y después de ejercitadas las gestiones de la Ley sin efecto alguno, se sacan á pública subasta los predios afectos al pago de los descubiertos de la contribución territorial, correspondiente al año de mil ochocientos setenta y cinco á mil ochocientos setenta y seis, siendo las fincas cuyos números de orden, nombre de los dueños, domicilios de estos y capitalización de las mismas, su tenor es el siguiente:

Número 2270. Tres fanegas de tierra en el cortijo de Montefrío el alto, de la propiedad de Antonio Jurado, vecino de Espejo, capitalizadas para en venta en la cantidad de dos mil ciento sesenta y seis pesetas setenta céntimos. 2166 70

Núm. 2272. Doce fanegas de tierra en el mismo cortijo de Montefrío alto, de la propiedad de don Antonio Porras, vecino de Espejo, capitalizadas para en venta en ocho mil seiscientos sesenta y seis pesetas setenta céntimos. 8666 70

Núm. 2281. Dos fanegas de tierra en el mismo cortijo de Montefrío alto, de la propiedad del deudor don Antonio Sanchez, vecino de Espejo, capitalizadas en mil cuatrocientas treinta y tres pesetas cuarenta céntimos. 1433 40

Núm. 2315. Cuatro fanegas de tierra en el antedicho cortijo de Montefrío alto, de la propiedad de don Antonio Fineda y Laguna, vecino de Espejo, capitalizadas para en venta en dos mil novecientas pesetas diez céntimos. 2900 10

Núm. 2327. Tres fanegas y nueve celemines de tierra en el

cortijo de Montefrio bajo, de la propiedad de D. Antonia Castro Reyes, vecino de Espejo, capitalizadas para en venta en nueve mil novecientas pesetas diez céntimos. 9900 10

Núm. 2328. Cuarenta y seis fanegas de tierra en el cortijo Montefrio bajo, de la propiedad de don Antonio Barron y Diaz, vecino de Espejo ó de Madrid, capitalizadas para en venta en trece mil seiscientas treinta y tres pesetas cuarenta céntimos. 13633 40

Núm. 2330. Tres fanegas de tierra del cortijo de Montefrio alto, de la propiedad de don Antonio Maria Navarro é Hijarro, vecino de Espejo, capitalizadas para en venta en mil ciento sesenta y seis pesetas setenta céntimos. 1166 70

Núm. 2363. Diez y nueve fanegas de tierra en el cortijo de Montefrio bajo, de la propiedad de Celestino Zabala Moreno, vecino de Espejo, capitalizadas para en venta en cinco mil seiscientas pesetas diez céntimos. 5600 40

Núm. 2427. Dos fanegas de tierra en el cortijo de Montefrio alto, de la propiedad de don Francisco Jimenez Zamorra, vecino de Espejo, capitalizadas para en venta en mil cuatrocientas treinta y tres pesetas cuarenta céntimos. 1433 40

Núm. 2466. Tres fanegas y un celemin de tierra en el cortijo de Montefrio bajo, de la propiedad de don Francisco Lucas Ruiz Castroviejo, capitalizadas para en venta en dos mil doscientas treinta y tres pesetas cuarenta céntimos. 2233 40

Núm. 2540. Una fanega de tierra en el cortijo de Montefrio alto, de la propiedad de don Juan Mellado, vecino tambien de la villa de Espejo, capitalizada para en venta en setecientas treinta y tres pesetas cuarenta céntimos. 733 40

Núm. 2554. Una fanega de tierra en el mismo cortijo de Montefrio alto, de la propiedad de don José Miguel de Ruz, vecino de Espejo, capitalizada en setecientas treinta y tres pesetas cuarenta céntimos. 733 40

Núm. 2607. Dos fanegas de tierra en el mismo cortijo de Montefrio alto, de la propiedad de Juan Serrano Velasco, vecino de Espejo, capitalizadas en mil seiscientas pesetas diez céntimos. 1600 10

Núm. 2641. Ciento sesenta y cuatro fanegas de tierra en el cortijo de Montefrio bajo, de la propiedad de D. Juan de Dios Córdoba y Torres, vecino de Espejo, capitalizadas para en venta en ciento cuarenta y un mil doscientas treinta y tres pesetas cincuenta céntimos. 141233 50

Núm. 2672. Cinco fanegas de tierra en el cortijo de Montefrio alto, de la propiedad de don Lucas Pineda, vecino de Espejo, capitalizadas para en venta en dos mil pesetas, 2000

Núm. 2677. Dos fanegas de tierra en el cortijo de Montefrio alto, de la propiedad de don Luis Sanz Carnevali, vecino de Espejo, capitalizadas para en venta en dos mil pesetas. 2000

Núm. 2722. Cinco fanegas de tierra en el cortijo de Montefrio alto, de la propiedad de don Miguel Navarro, vecino de la villa de Espejo, capitalizadas para en venta en tres mil seiscientas pesetas diez céntimos. 3600 10

Núm. 2724. Una fanega de tierra en el cortijo de Montefrio alto, de la propiedad de Doña Maria Adrian, vecina de la villa de Espejo, capitalizada para en venta en setecientas treinta y tres pesetas cuarenta céntimos. 733 40

Para cuyo remate se ha señalado por el señor Juez municipal del distrito de la derecha de esta ciudad, el día treinta de Agosto próximo inmediato de diez á doce de su mañana en la audiencia de dicho señor, calle de Carniceros número diez.

Lo que se hace notorio por medio del presente edicto para que llegue á conocimiento de cuantos quieran enterarse en la subasta, siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de sus respectivas capitalizaciones.

Córdoba veinte y nueve de Julio de mil ochocientos setenta y seis.—José Zurbano.—V.º B.º.—Rivas de Roca.

ANUNCIOS.

TEATRO PRINCIPAL.

Se venden todos los aparatos del alumbrado de petróleo que ha servido hasta el día en el Teatro principal. Tambien se venden las butacas y lunetas que se encuentran en buen estado de conservacion. Se tratarán con su dueño D. Manuel Garcia Lovera, calle de Letrados número 18.

SUBASTA.

Bajo el tipo de 1500 pesetas y con las mismas condiciones que la primera, se saca nuevamente á la venta el día 14 del corriente, la casa núm. 7 de la calle de los Moriscos de esta capital.

Las condiciones y el título de propiedad continúan de manifiesto en el despacho del Notario D. Rafael Garcia del Castillo, calle del Reloj núm. 3, donde se celebrará la subasta á las 10 de la mañana de dicho día. 6—2

Desde San Miguel del presente año se arriendan los corujos del Camarero Alto y Rinconauilla, situados en la campaña de este término y de la propiedad del Excelentísimo señor Marqués de Benamejí. Las condiciones para este arrendamiento podrán verse en la Escribanía de don Federico Barroso donde estarán de manifiesto hasta el día diez del próximo mes de Agosto. 12—7

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Pliegos estados para la formación del amillamiento y repartimientos, presupuestos, estados comparativos, cuentas de Alcaldía y Depositaria, relaciones y toda clase de impresos para las oficinas municipales. Se hallan de venta en el despacho de este periódico, S. Fernando 34 y Letrados 48.

GUIA DE APREMIOS

POR DÉBITOS DE CONTRIBUCIONES, PROPIOS, ARBITRIOS Y PÓSITOS.

Su autor

D. EUSEBIO FREIXA Y RABASÓ, Jefe honorario de Administracion civil y autor de varias obras.

Condiciones económicas y advertencias.

Forma un tomo en 4.º prolongado, de buen papel y esmerada impresion, de 160 á 200 páginas.

Su precio dos pesetas, tanto en Madrid como en provincias.

Los envios se servirán «certificados» siempre que al hacer los pedidos se acompañe su importe en libranzas, letras de fácil cobro ó sellos de franqueo, con un real de aumento, y 20 céntimos de peseta más cuando se remitan sellos, por el quebranto que se sufre en el cambio.

Los pedidos se dirigirán á Don José Fernandez y Martinez, oficial de la Secretaría del Ayuntamiento.—Madrid.

A los Secretarios

DE

Ayuntamiento.

Repartimiento y Matrícula.

Los pliegos-estados para la formación de la Matrícula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para Municipales y con arreglo á los últimos modelos, se hallan de venta en la imprenta y librería del «Diario de Córdoba», Letrados 48 y San Fernando 34.

Arrendamientos Desde S. Miguel próximo en adelante se arriendan las dehesas siguientes:

La dehesa de el Aguila, con buen encinar y alcornocal y buenos aguaderos, y bastantes rasos y monte bajo para cabras. Tiene un buen caserío y zahurda de teja; tambien tiene buenas vegas de regadio.

La dehesa de Mosqueros, con buen encinar y alcornocal, buen aguadero y bastantes rasos y monte bajo para cabras. Tiene un buen cortijo de labor con todas sus oficinas, zahurda y casa para los porqueros, todo de teja, y una cerca de tierra calma de cabida de tres fanegas.

La dehesa de las Sanguijuelas, con bastantes rasos, monte bajo y algun alcornocal y buen aguadero.

La dehesa de la Baja con monte bajo buenas vegas en el rio Bembezar, bastantes rasos, algun alcornocal y buen aguadero.

La dehesa de Chamizeras, con buen encinar y alcornocal, todo raso, monte bajo y buen aguadero. Tiene zahurdas, criadera para marranos, casa para los porqueros, todo de teja.

La dehesa de la Mata, con buen alcornocal y encinar, con bastante terreno raso, monte bajo y buenos aguaderos. Tiene una zahurda de piedra y monte y una choza para los porqueros de lo mismo; todas radican en el término de San Calixto.

La persona á quien le interesa podrá avistarse en San Calixto con don Francisco Diaz, Administrador de la Sra. Baronesa viuda de San Calixto, ó en Córdoba, plazuela del Vizconde Sancho de Miranda, núm. 44, donde se le facilitarán toda clase de noticias y estará de manifiesto el pliego de condiciones.

Desde San Miguel próximo se arrienda la dehesa de las Navas, con 2600 fanegas de tierra, situada en el término de las Aldeas de Valsequillo y los Blazquez; tiene chaparral y monte bajo y rasos; la persona que le acomode puede tratarla en Córdoba Plazuela del Vizconde de Miranda núm. 44, donde podrá ver el pliego de condiciones. 6—5

Arrendamiento. De la propiedad de la Excm. Sra. Marquesa viuda del Salar, se arriendan las fincas siguientes:

El cortijo nombrado Villaverde la Baja, situado en la campaña de esta ciudad, con 245 fanegas y 9 celemines de tercio.

La hoja llamada de Valdecañas en el cortijo del Fontanar, término de Santa Lilla, compuesta en totalidad de 237 fanegas y 4 celemines de tierra de buena calidad y con excelente aguadero, casa y oficinas para la labor.

Y un granero perfectamente acondicionado en la casa núm. 6, de la calle del Silencio de esta ciudad.

Para tratar y facilitar antecedentes D. Agustin Gallego, plazuela de San Juan núm. 2. 86—

! Papel pauteado gráfico, método de D. Manuel Rosado, con Real privilegio, para tests en las escuelas de Instrucción primaria: se vende en la librería del DIARIO DE CÓRDOBA, calle San Fernando núm. 34.

Imprenta, librería y litografía del DIARIO DE CÓRDOBA.